JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 031.
Demandante: CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA AGUADORA
Demandado: IL PALATO GOURMET S.A.S.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada IL PALATO GOURMET S.A.S., fue notificada en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el día 18 de marzo de 2022, se remitió correo electrónico a nickycornejo@hotmail.com en el que se remitió el link con la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en los términos que disponía el artículo 8 del decreto 806 de 2020 e igualmente fue informado por la parte demandante en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. CORPORACIÓN CLUB SOCIAL LA AGUADORA por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra del demandado IL PALATO GOURMET S.A.S.

2. Por auto de fecha 25 de noviembre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de $6.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez